



## **RECIBO DE PRESENTACIÓN**

---

Oficina: **Registro Auxiliar de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (Ag.Foxá)**

Fecha y hora de registro: **01-08-2022 11:32:00** Referencia: **48/579476.9/22**

Destinatario: **Consejera de Familia, Juventud y Política Social**

**Asunto: - ESCRITO SOLICITANDO QUE INVESTIGUE UNAS EMPRESA QUE PARTICIPAN EN UN PUNTO DE ENCUENTRO PEF DE PINTO  
APORTA DISQUE CON DOCUMENTACION**

**Datos del Interesado:**

Interesado: **ASOCIACIÓN EUROPEA DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

NIE **G87724969**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código de verificación electrónico

**0945630161950056894268**

El registro realizado esta amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

**COMUNIDAD DE MADRID**  
**Consejería de Familia, Juventud y Política Social**  
**A/A D<sup>a</sup> María Concepción Dancausa Treviño**

**Don Manuel Romeral Frías**, como presidente de la Asociación Europea de Ciudadanos contra la Corrupción con CIF G87724969 y usuario del servicio municipal del Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Pinto, con NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] Madrid, teléfono 607728562.

Por el presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar su intervención en referencia a las empresas adjudicatarias del servicio de Punto de Encuentro Familiar de Pinto con domicilio en Plaza de la Constitución, N<sup>o</sup> 6, Pinto (Madrid), **Asociación Centro Trama** con CIF G80054760 y la adjudicataria actual del contrato **Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.** con CIF A79022299, así como con el Ayuntamiento de Pinto Concejalía de Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Memoria Democrática.

Dichas empresas con su mala praxis y la falta de control por parte del ayuntamiento atentan contra los menores y familiares usuarios del Puntos de Encuentro Familiar causando un daño irreparable en los menores.

El proceder de estas empresas versa en adjudicarse los contratos de servicios al coste que sea, en ocasiones de forma precaria e insuficiente para la contratación de profesionales que puedan prestar un servicio y atención como los menores necesitan, provocando unos daños irreparables en niños que acuden a estos centros durante años.

En un principio estas empresas ofrecen recursos que no disponen de ellos y que en el pliego de condiciones administrativas **se exige para su participación en el concurso**. Con posterioridad, cuando les han adjudicado el concurso inician la búsqueda de los profesionales.

En el momento del inicio del servicio colocan a profesionales que aunque no cumplen con los requisitos exigidos, gozan de cierta experiencia profesional con cierto nivel salarial, aunque no por ejemplo de la especialidad de infantil que en el pliego de condiciones técnicas se les exige entre otras.

Una vez iniciado el servicio, estos profesionales son sustituidos por estudiantes en practicas o profesionales sin experiencia ni especialización alguna con costes salariales más bajos y mínimas condiciones, de esta manera consiguen rentabilizar los costes del servicio obteniendo la máxima rentabilidad, **saltándose las condiciones administrativas y técnicas del contrato adjudicado.**

Estos profesionales **desarrollan su labor de forma ilegal**, no están colegiados en los diferentes colegios profesionales como exige por imperativo de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (Art. 3.2.), los Estatutos Generales y Particulares de la profesión (Art. 9.b), las Leyes Autonómicas de Colegios Profesionales y la Ley de Creación de los Colegios Profesionales de DTS y AA.SS (Art. 3º).

Por otro lado, estos profesionales que no gozan de la especialización infantil necesaria ni la colegiación exigida, emiten informes con carácter ilegal para los juzgados, en ocasiones personándose como perito **sin serlo**, como es el caso de Sara Hierro Puente educadora social (sin colegiar) y coordinadora del punto de encuentro de Pinto de la empresa Eulen que **se persono como perito sin serlo** en la vista del procedimiento 771/2021 - 0001 (Familia. Modificación de medidas supuesto contencioso) del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 02 DE POZUELO DE ALARCÓN el día 13 de julio de 2022, en algunos casos incluso intervienen ilegalmente como testigos en los procedimientos de familia.

En dichos informes omiten su número de colegiación y solo aparece el nombre y primer apellido con el fin de ocultar su identidad para no poder ser correctamente identificados y eludir cualquier tipo denuncia en su colegio profesional por intrusismo o en los juzgados.

No debemos olvidar que la **situación irregular e ilegal** de estos profesionales que intervienen en los procedimientos judiciales con sus informes, podría ocasionar que **miles de sentencias judiciales pudieran ser declaradas nulas de pleno derecho** e incluso solicitar responsabilidades patrimoniales a la Administración por los daños causados.

Adjunto a este escrito le remito denuncia interpuesta ante los juzgados de Parla derivada de la actuación irregular de estas empresas adjudicatarias de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid.

Sin otro particular, quedo a la espera de sus noticias.



DENUNCIA

26 de julio de 2022



**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PARLA  
QUE POR TURNO LE CORRESPONDA**

**Don Justo Manuel Romeral Frías**, como presidente de la Asociación Europea de Ciudadanos contra la Corrupción con CIF G87724969 y usuario del servicio municipal del Punto de Encuentro Familiar del ayuntamiento de Pinto, con NIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] [REDACTED]-Madrid, teléfono 607728562.

Por el presente escrito interpongo DENUNCIA, contra las empresas adjudicatarias del servicio de Punto de Encuentro Familiar de Pinto (Madrid), Asociación Centro Trama con CIF G80054760 y la adjudicataria actual del contrato Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. con CIF A79022299, así como contra el Ayuntamiento de Pinto Concejalía de Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Memoria Democrática.

Denuncia que fundamento en los siguientes

**HECHOS**

**Primero.- Antecedentes**

Fruto de la relación que mantuve con María José Barroso Díaz, nació Noah Romeral Barroso, habiendo una sentencia de separación del 17 de octubre de 2013.

En el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pozuelo de Alarcón se dictó sentencia de medidas definitivas dictada por este juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pozuelo de Alarcón el día 17 de octubre de 2013 (en el procedimiento nº487/2012), modificada parcialmente por sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 16 de octubre de 2014; a su vez

modificadas parcialmente por auto de 20 de enero de 2016 dictado por el Juzgado de Primera instancia nº 1 de Pozuelo de Alarcón y modificada a su vez por la sentencia nº 101 del Juzgado Nº 2 de Pozuelo de Alarcón, dictada el 20 de julio de 2017 (en el procedimiento de medidas supuesto contencioso 101/2015) y ratificada parcialmente por la sentencia nº 1004 de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 24, dictada el día 29 de noviembre de 2018. Las mismas han sido recientemente modificadas por Sentencia de 11 de marzo de 2020, de manera tal que en esta última se acordó mantener la visita tutelada en el punto de encuentro ampliándola a dos horas y acordando realizarla en fines de semanas alternos, acordándose igualmente la remisión del núcleo familiar al Coordinador Parental de la Fundación Filia.

## **SEGUNDO.- SOBRE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Desde el año 2018 en el que se adjudicó el primer contrato a la Asociación Centro Trama y posteriormente en el 2019 a la empresa adjudicataria actual Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., los contratos se han venido formalizando y renovando de forma irregular incumpliendo las diferentes cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (**Documento 1**) siguientes:

### **CLÁUSULA 5ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.**

*“5.2.- Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son favorecer el cumplimiento del derecho del menor a relacionarse con ambos progenitores después de la separación; así como con las familias extensas, estableciéndose los vínculos necesarios para su desarrollo psíquico, físico y emocional. Además, pretende facilitar a ambos padres la orientación y apoyo profesional que necesitan para resolver sus conflictos después de la separación, y consigan la autonomía necesaria para mantener una relación adecuada con sus hijos/as sin tener que depender del servicio. “*

En ningún momento han favorecido el cumplimiento del derecho del menor a relacionarse con ambos progenitores, ni con la familia extensa, ni los vínculos necesarios para su desarrollo psíquico, físico y emocional, a día de hoy

y después de cinco años en el PEF el menor necesita asistencia profesional, se adjunta informe de la Fundación Filia. (**Documento 2**)

**CLÁUSULA 25ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

*“25.6.- La Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas, procediendo a requerir al licitador que haya obtenido la mayor puntuación para que presente y acredite ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la posesión y validez de la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:*

**8.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP “**

La empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., a fecha de la adjudicación del contrato **no disponía de los recursos necesarios** para la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, como queda acreditado en su oferta de trabajo en diferentes portales de empleo donde ofrece un contrato de Psicólogo/a con especialidad en Infantil para un Punto de encuentro familiar en la zona de Pinto por obra o servicio con inicio el 1 de enero 2020 (**Documento 3 y 4**) y para un/a abogado/a especializado en familia y violencia de género para punto de encuentro familiar situado en Pinto, con disponibilidad de incorporación para el 1 de Marzo de 2022. (**Documento 5**).

**TERCERO.- SOBRE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) LOS RECURSOS HUMANOS Y ESPECIALIZACIÓN (Documento 6)**

**7. RECURSOS HUMANOS**

“La empresa adjudicataria deberá asegurarse de contar con un Equipo Técnico que al menos estará formado por un abogado y un Psicólogo/a con **especialización en Psicología Infantil**. El Equipo Técnico se completará con profesionales de las disciplinas de Trabajo Social o Educación Social. El Punto de Encuentro Familiar dispondrá de apoyo administrativo a través de la Concejalía de Servicios Sociales. Se exigirá formación especializada mediante posesión de la titulación oficial correspondiente y acreditada en, al menos, alguna de las categorías: derecho de familia, menores o discapacidad, y en todo caso en igualdad de género, violencia de género y resolución pacífica de conflictos. “

Ninguna de la empresas denunciadas en este escrito disponía de los recursos humanos con el perfil demandado, los profesionales no poseen **ninguna especialización de infantil ni están debidamente colegiados como es obligatorio**, por imperativo de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (Art. 3.2.), los Estatutos Generales y Particulares de la profesión (Art. 9.b), las Leyes Autonómicas de Colegios Profesionales y la Ley de Creación de los Colegios Profesionales de DTS y AA.SS (Art. 3º):

**Asociación Centro Trama:**

- Crisóstomo Romero, psicólogo colegiado M-21577, sin especialidad en infantil.
- Rebeca de Torres Socías, psicóloga sin colegiación, ni especialidad en infantil.

**Eulen Servicios Sociosanitarios:**

- Pilar Muñoz, psicóloga sin colegiación, ni especialidad en infantil.
- Sara Hierro, educadora social sin colegiación, ni especialidad en infantil.
- Adriana Conde, psicóloga sin colegiación, ni especialidad en infantil.
- Abogado, no he sido informado de su existencia, no pudiendo acceder a este recurso.

**La LEY 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid dice:**

**Artículo 3 Principios rectores de actuación**

6 - La especialización, pues se trata de un servicio social con funciones de **atención social especializada conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**. El personal que preste sus servicios en un Punto de Encuentro Familiar **deberá contar con experiencia y formación especializada acreditadas** en, al menos, las siguientes materias: derecho de familia, menores, discapacidad, igualdad de género, violencia de género y resolución pacífica de conflictos....

La preparación del personal es una condición ineludible en el planteamiento del servicio: equipo multidisciplinar que contemple diferentes titulaciones relacionadas con la intervención con familias y niñas y niños en situación de vulnerabilidad y la especificación de una formación complementaria especializada obligada en intervención familiar y/o mediación familiar.

Como es natural en un servicio donde principalmente se tratan menores de todas las edades, la carencia de especialización en infantil es un riesgo inasumible que puede causar un daño irreparable a estos, como es el caso de mi hijo que después de cinco años en el centro necesita tratamiento psicológico profesional, **ninguno de los profesionales mencionados dispone de la formación especializada que se requiere.**

A lo largo de estos cinco años no se ha tomado ningún tipo de iniciativas ni consejos a los progenitores para resolver la situación psicológica del menor que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo, un daño irreparable incluso en su evolución emocional y afectiva que le ha marcado para el resto de su vida, denunciado en su momento. **(Documento 7)**

Desde el inicio de las visitas se les informó de la enfermedad mental de la progenitora, diagnosticada por la Clínica Medico Forense de los juzgados

de la Plaza de Castilla y el impacto que esto tenía en el menor, nunca tomaron ningún tipo de medidas para socorrerle.

A lo largo de estos años he presenciado todo tipo de incidentes con familias por la mala praxis de estos profesionales que claramente no están a la altura de lo que se espera y requiere un centro de este tipo.

#### **9. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL ADJUDICATARIO**

7) *“Aportar la documentación que acredite los requisitos de formación solicitados para los profesionales que desarrollen los servicios. “*

Como queda anteriormente acreditado Eulen Servicios Sociosanitarios oculta la falta de requisitos técnicos y especializaciones requeridas para el desarrollo del servicio o bien la Concejalía de Servicios Sociales del ayuntamiento pasa por alto estas cuestiones.

#### **CUARTO.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Durante los cinco años que llevamos mi hijo y yo en el centro hemos vivido todo tipo de situaciones relativas a la seguridad y habitabilidad del centro.

En cuanto a la seguridad la puerta de acceso se averió, permaneció más de tres meses abierta sin reparar. Durante este tiempo se produjeron accesos a las instalaciones personas ajenas al centro y que denuncié en su momento.

Posteriormente se desplomaron elementos de la pared del patio donde los menores y las familias jugamos habitualmente, esto pudo ocasionar graves lesiones en los menores y sus acompañantes, produciéndose en varias ocasiones. El acceso al patio fue cerrado y no pudimos disfrutarlo prácticamente durante un año, limitándose las visitas a estar en una habitación sin poder salir a ningún sitio.

Durante dos años estuvimos sin calefacción durante el invierno, los menores algunos bebés pasaron un frío espeluznante y en verano un calor insoportable que hacían imposible las visitas en una habitación, unas

condiciones inhumanas que el ayuntamiento tardo en resolver prácticamente dos años.

#### **QUINTO.- CONCLUSIVO**

La empresa Eulen Servicios Sociosanitarios no está prestando los servicios adecuados e incumplen las condiciones de adjudicación del contrato, con el daño causado a los menores.

Por otro lado, los profesionales asignados no cumplen los requisitos exigidos ni con la especialización necesaria para la gestión del servicio. No debemos olvidar que estos profesionales realizan informes para los juzgados que son aportados a los Equipos Psicosociales, pudiendo ocasionar que gran número de sentencias podrían ser anuladas de pleno derecho a causa de la ilegalidad de los informes emitidos, sin contar con el daño ocasionado a los menores y sus familias.

Por todo ello,

**SOLICITO** que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se tenga por formulada **DENUNCIA** y se suspenda cautelarmente la intervención de los profesionales del Punto de Encuentro Familiar de la empresa adjudicataria del servicio con el fin de no seguir victimizando a los menores y familias.